DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, presentada por el Ejecutivo Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 175 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**. Se da constancia del tramité de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa".** Se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

III. En el apartado denominado **"Consideraciones"**. Los integrantes de la Comisión expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**. Los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2023, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio No. SG/UE/230/2362/23, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Secretaría de Gobernación, mediamente el que se remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, presentada por el Ejecutivo Federal. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6387, martes 17 de octubre de 2023.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-2969, de fecha 17 de octubre de 2023, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen.
3. La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura, recibió la Iniciativa el día 18 de octubre de 2023, bajo el número de expediente 8932, avocándose de manera inmediata al estudio y Dictamen del asunto turnado.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se analiza tiene por objeto extinguir el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como extinguir la Ley que la crea.

Dicha iniciativa se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos:

- Durante décadas Notimex coadyuvó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, hoy en día, la diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con

posibilidades de acceso casi universal, han evidenciado que se puede prescindir de una agencia estatal de información y que, en consecuencia, ya cumplió con su objeto.

- Los avances tecnológicos han creado y fortalecido redes sociales y canales digitales de información que permiten a la sociedad acceder en forma directa a distintas fuentes de información y a producir sus propios contenidos informativos. Incluso los medios de comunicación se nutren de esta información, lo que constituye, por sí mismo, un nuevo paradigma en el ejercicio de los derechos constitucionales de libertad de expresión y acceso a la información.

- Mediante el acceso fácil, rápido y sin restricción a la tecnología de la información, el Estado garantiza plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas, con la conciencia de que es imprescindible, no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer otros derechos fundamentales, civiles y políticos.

- Hoy la labor informativa puede ejercerse sin necesidad de intermediarios como las agencias, incluso sin los medios profesionales que en otros momentos fungieron como canales exclusivos de información.

En consecuencia, propone la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y determina que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado será el responsable de liquidar a ese organismo descentralizado, quien deberá de cuidar los bienes públicos y garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas trabajadoras.

Asimismo, propone que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerden e implementen esquemas de indemnización, tanto individuales como colectivos, de las personas trabajadoras.

Por otra parte, señala que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para mayor comprensión de la propuesta, se reproduce textualmente el proyecto de decreto en estudio:

"DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO

SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Artículo Primero. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

Artículo Tercero. El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

I. El carácter de apoderado general;

II. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;

III. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;

IV. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;

V. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;

VI. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;

VII. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y

VIII. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.

Artículo Séptimo. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

Artículo Octavo. Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

Artículo Noveno. Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para

efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

Artículo Décimo. El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

Artículo Décimo Tercero. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo Décimo Cuarto. Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo Décimo Quinto. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Cuarto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.

Asimismo, responderá con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo por aquellos laudos que no se hayan adherido al presente Decreto y resoluciones que se hayan dictado o estén por dictarse con carácter definitivo y cualquier otra obligación asumida por la extinguida.

Quinto. Todas las referencias que hagan mención a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las leyes y demás normatividad vigente, se deben entender realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como organismo liquidador y no como patrón sustituto ni como obligado solidario.

Sexto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una vez concluido el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para que ésta lo informe a la autoridad competente, y se actualice la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Séptimo. Los instrumentos jurídicos, contratos, o cualquier acto jurídico celebrado por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lleve a cabo los actos necesarios para su terminación".

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, es procedente conforme a las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia. El artículo 73

de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con las facultades concedidas a los poderes de la unión:

> *"**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."*[1]

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen es legalmente viable, tomando en consideración el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala el derecho que posee todo individuo de investigar y recibir información y opiniones, así como el de difundirlas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión.

De lo anterior, se desprenden tres aspectos fundamentales, los cuales son:

1.- El derecho a atraerse información;

2.- El derecho a informar, y

3.- El derecho a ser informado.

En ese orden de ideas, Ernesto Villanueva refiere que el derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos, así como la decisión que tiene cada persona de que medio lee, escucha o contempla; el derecho a informar contempla la libertad de expresión y de imprenta y finalmente el derecho a ser informado abarca las facultades de recibir información objetiva y oportuna, el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, es decir, que la información esté al alcance de todas las personas.[2]

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre libertad de expresión* reconoce el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos que los Estados están obligados a garantizar.

Los artículos 6o y 7o constitucionales establecen que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, reconocen que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, por lo que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y

---

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[2] Villanueva Ernesto., (2004). *Temas selectos de derecho de la información*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, página 10.

comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Como se puede observar, la libertad de expresión y el derecho a la información mantienen una relación de interdependencia y su protección es necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos. Es importante mencionar que nuestro orden jurídico nacional como convencional reconocen y tutelan estos derechos.

Si bien es cierto, durante décadas Notimex contribuyó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, también lo es que actualmente, existe una gran diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con posibilidades de acceso universal, lo cual pone en evidencia que se puede prescindir de una agencia estatal de información que ya cumplió con su objeto.

TERCERA. Antes de entrar al análisis sobre la iniciativa que busca extinguir el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como extinguir la Ley que la crea, conviene exponer una breve reseña del desarrollo histórico de las libertades de expresión y de información en México, ya que éstas comprenden el concepto actual de "derecho a la información", en su sentido amplio.

La libertad de expresión y de imprenta fueron derechos reconocidos desde los comienzos del constitucionalismo mexicano. Así, el artículo 29 de los *Elementos Constitucionales* de 1811 elaborados por Ignacio López Rayón, refiere: *"Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas"*[3]. Cabe destacar que los asuntos religiosos se excluían, razón por la cual el artículo antes mencionado menciona exclusivamente.

Posteriormente, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, estableció en su artículo 40: *"La libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos"*.[4]

Durante el desarrollo del Congreso Constituyente de 1856-1857 los temas controvertidos fueron: a) las limitaciones que el artículo 14 del proyecto de

[3] Carpizo, Jorge, "Constitución e información", en Carbonell y Valadés (coords.), Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 24.

[4] Villanueva, Ernesto, Derecho mexicano de la información, México, Oxford, 2000, p. 13.

Constitución señalaba a dicha libertad: el derecho a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y b) la fiscalización de un tribunal en los jurados que conocerían de los delitos de imprenta.[5]

Las ideas respecto a las libertades de expresión e imprenta quedaron plasmadas por dicho Congreso Constituyente en los artículos 6o. y 7o. de nuestra Constitución en 1917, las cuales continúan vigentes en los mismos artículos constitucionales.

Por lo que se refiere al ámbito internacional, en el año de 1789, mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se proclamó la necesidad de tutelar el derecho de expresión, y se llegó al reconocimiento de que dicho derecho se encuentra acotado por otros derechos de igual jerarquía, y que a través de la armonización de estos derechos, es como se puede encontrar el camino para lograr el desarrollo y superación de un pueblo.

El derecho a la información tiene su antecedente jurídico en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, la cual en el artículo 19 señala que *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

En 1969, los derechos de libertad de pensamiento y de expresión fueron reconocidos en la convención Americana de Derechos Humanos, efectuada en la ciudad de San José de Costa Rica, toda vez que en su artículo 13, se señala que dichos derechos comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

CUARTA. Sin duda el siglo XX ha sido sinónimo de crecimiento y desarrollo tecnológico e industrial, la globalización ha surgido como una figura latente la cual se ha incrementado dando lugar al avance en tecnologías móviles, lo cual ha facilitado la conectividad en regiones remotas y nos permite mantenernos en línea en prácticamente todo momento, derivado de esto es que han surgido nuevos medios digitales que han dado lugar a la aparición de diversas redes sociales, lo cual ha propiciado la adopción de nuevos modos de elaborar, presentar y consumir información por una audiencia masiva de lectores. Cabe destacar que la evolución en el consumo de información está ligado también a los cambios generacionales.

---

[5] Cueva, Mario de la, "La Constitución de 5 de febrero de 1857", El constitucionalismo a mediados del siglo XIX, México, UNAM, 1957, t. II, pp. 1290-1292

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 20º período de sesiones de fecha 29 de junio de 2012, establece que:

> *"**2.** Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;*
> ***3.** Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países"*[6]

Actualmente, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un medio único para desplegar incrementalmente su enorme potencial en diversos sectores de la población.

"*En términos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas*"[7]

Ahora bien, los derechos humanos se caracterizan por ser universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, de conformidad con el artículo 1º de la Carta Magna. Para el caso del principio de progresividad en los derechos humanos, éste implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, se encuentra "*enfocado al mejoramiento de los instrumentos normativos de regulación, de las acciones gubernamentales, de la formulación de políticas públicas y las asignaciones presupuestales que permiten el goce pleno de derechos humanos o bien, de la generación de condiciones para el ejercicio de derechos humanos. Para ello, se dispone de la formulación de nuevos dispositivos y mecanismos abiertos a futuras ampliaciones de derechos*"[8].

---

[6] Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, A/HRC/20/L.13, 29 de junio de 2012, párr. 1, disponible en https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf, página consultada el 8 de junio de 2016.

[7] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Libertad de expresión e internet, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/ RELE/INF. 11/13, Washington, D. C., cidh/oea, 2013, párr. 11, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf., página consultada el 7 de junio de 2016

[8] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "La Progresividad en los Derechos Humanos. Políticas Públicas, actores e instituciones. México, 2022, p.17. Consultable en https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Progresividad_DH.pdf.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia de la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, con número de registro digital 2019325, de la Décima, época cuyo texto y rublo indican:

> *"**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO**. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."*

Lo anterior cobra relevancia si se parte del hecho de que la era digital ha tenido gran impacto en el modo en que se produce, difunde y consume la información, no obstante, las nuevas herramientas tecnológicas pueden ser de gran utilidad para el desarrollo de un nuevo tipo de prensa que tendrá que adaptase y renovarse a las necesidades de las nuevas generaciones, facilitando su acceso y brindando información veraz de lo que sucede en el mundo.

QUINTA. La Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 1 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano[9], es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado,

---

[9] Decreto por el que se Reforma la Fracción XXVII del Articulo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma el Párrafo Tercero del Articulo 30. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de junio de 2006. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4909934&fecha=02/06/2006#/gsc.tab=0.

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión.

De igual manera en dicho artículo se establece que el objeto del organismo seria "*coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial*".

En ese sentido, se advierte que la función que tiene encomendada la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Notimex) se vincula directamente con el derecho de acceso a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> "**Artículo 6o. ...**
>
> Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
>
> El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
>
> ..."

De tal forma que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel nacional y requiere que el Estado garantice un esquema neutro, veraz y sin fines políticos, con lo que se asegure que la información generada, en cualquier caso, sea imparcial.

El artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ordena que cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus funciones u objeto, o bien, su funcionamiento no resulte prioritario, desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, se procederá a su disolución, liquidación o extinción.

Esta misma ley determina que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación.

Los distintos avances tecnológicos y el dinamismo de las circunstancias sociales, han permitido que la sociedad tenga acceso no sólo a distintas fuentes de información, sino también a producir sus propios contenidos informativos, particularmente mediante el uso de las redes sociales; donde los medios noticiosos

se nutren de la información generada en éstas; además de que se han constituido como un mecanismo de acceso inmediato de la población a la cobertura de los distintos hechos y el acontecer público.

Por tal razón, Notimex ha dejado de cumplir su objetivo y función, ya que en gran medida los avances tecnológicos han permitido que la sociedad cuente con un acceso fácil, rápido y sin restricción alguna a los medios de información, con una variedad de opciones para su difusión, ya sea en medios electrónicos, digitales, redes sociales, gráficos, de radio, televisión.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es extinguir el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en tanto que la misma dejo de cumplir el con el objetivo para el que fue creado.

En ese sentido, la iniciativa vela por los derechos de las personas trabajadoras de dicho organismo, y pretende establecer el procedimiento para su extinción con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, se concluye que la iniciativa de mérito no contraviene lo contemplado en los artículos 1o., 6, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora estima adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Ello en función de que tienen por finalidad hacer viable la inmediata entrada en vigor del Decreto, al tiempo de dejar fuera cualquier contradicción que pudiera presentarse con la emisión del Decreto. Asimismo, se precisan las obligaciones que tendrá el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, a fin de no afectar los intereses del Estado Mexicano, ni de los ciudadanos que por su situación jurídica específica tengan alguna relación con Notimex.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, en sus términos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia

de Noticias del Estado Mexicano, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Artículo Primero. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

Artículo Tercero. El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

IX. El carácter de apoderado general;

X. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;

XI. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;

XII. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;

XIII. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;

XIV. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;

XV. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y

XVI. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.

Artículo Séptimo. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

Artículo Octavo. Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

Artículo Noveno. Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

Artículo Décimo. El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

Artículo Décimo Tercero. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo Décimo Cuarto. Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo Décimo Quinto. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables,

mismos que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Cuarto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.

Asimismo, responderá con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo por aquellos laudos que no se hayan adherido al presente Decreto y resoluciones que se hayan dictado o estén por dictarse con carácter definitivo y cualquier otra obligación asumida por la extinguida.

Quinto. Todas las referencias que hagan mención a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las leyes y demás normatividad vigente, se deben entender realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como organismo liquidador y no como patrón sustituto ni como obligado solidario.

Sexto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una vez concluido el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para que ésta lo informe a la autoridad competente, y se actualice la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Séptimo. Los instrumentos jurídicos, contratos, o cualquier acto jurídico celebrado por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lleve a cabo los actos necesarios para su terminación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2023.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42 28 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
César Agustín Hernández Pérez	A favor	1C89A38BF1FDE77523DF8258A2BEED40FCB1F78350EB043A68B2A6A436D5C4F5330DD5D250126394FA48B092F4ADA6C7C85B33BED411A0E280ABCCFD758DAD13
Cynthia Iliana López Castro	En contra	7389C9262551A2A02B01C3F16F31C4E86245310F112E0DF0054C14EBDEC441E800B17756B721E8535C600D62C38D04DC87BC21FA644EFCB1FEF42F361B593CC5
Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	41D6384999061D72B108E157ADE6BD7CA63521084634B87B2F090856DB49FE505F0AEED68A28079BEC17D457AA25E481E4168BDA2F88F0AF08E9AFD93A06FD3C
Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	2B40C708CA5B04574273CDA5A2D7242934FCF612981D7E551C67511156DB6E621FE181495C021F0AEC728F4B8BEB0492E7FDEA4361D6E5D5E7AE141EE493E8A1
Francisco Javier Huacus Esquivel	En contra	5739CF4715730F01B71241307C360A94061765372AEE40CCD841AB746E35D77DA32B8A5FCBAE598A6FEAAC3C923941436E84273A79A6999CA1079D3A2837DE4D

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42 28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Ismael Brito Mazariegos	A favor	7D3D80D95BCFF1BC93E4263AF7CAFB3B5D3446BCC30B116A0AD7111EAF117ECD44AF40086CAC4305512D9C03971D5833DEFFC69D2713CC9CCC44D6CDC5F89DB0
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	A favor	05825C8CDC317F21268DEE94AA28872C0137F82EB83A6C04A1CDA7E4A3863A2433AE6813DD0B3D8E6566C19A85492CA567FD4F5C8A8267E022350CD50FC06CB8
Jorge Arturo Espadas Galván	En contra	FF22E3A661CF997E5EFFD8ABB7738CE25A6E2EDC1819E16C22F066CDE88F0B7884AFF27EF0DA05094892FE8BFC877D8368F0D036CC4D9133E87B78D6B3D9071B
José Antonio Estefan Gillessen	A favor	4532D082A6E5185A81F132F53D529663F0B452665F326D27C66F6C80BD2C2C9DC55C6C168CDCE778250B961CD1BE0F2409115B2AA3D9CB68C0C25C7B8112867F
José Luis Elorza Flores	A favor	143544E85A96BC2D3EA103BCA1874FD6D39509DC7DFF3DB749E733D0E8E106F84501B53B66ACE502D7BCB10CB6636779F585F9FE092FFD377E22E7A72299918D
Juan Carlos Maturino Manzanera	En contra	6B6BD99EB22803B12E43D9C23D0EB8682DEFAC14B21AC0BBB42210D1C8891E690D91E63298145096EACF901D528E897682501DD1246A8D538B0FAAA078D5D776

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42 28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Juan Ramiro Robledo Ruiz	A favor	11CEAB19F36A79A09C13DCCF233D09EB1717596EB6DA40154492C00A198FC4F65C825E4A0EF0393DB15F7FD14E1AAEB42C497C15DA9989C95FA85563BABE1035
Julieta Andrea Ramírez Padilla	A favor	0A3D4DC7A5039E15CB3B2FE2D40A91B7F2FBFD508316DC6C36CDE0A56470B1400C7B7F0C1BC0685FC6E726545ED0C441791DD7C81C3DD282FA231116A4E8FBAE
Julio Cesar Moreno Rivera	A favor	E1A3B921735429256D6AA5D31637827446AE1EAFBC9BAFE7992B866B9BBD2CD787712244006E28C60ABD8E5C2BA3C2F5A53FF70E3C0493FFE8E1B0BBC5C722DD
Karina Marlen Barrón Perales	En contra	F29DEB8998AA7A4CFA04F4EABE4CE487D1320D2214754C950563326599F7D7B400B9315CBAD23C8DB4C5E264915062C212EE6E46425C09FA37FBBCECB35EFD2B
Leonel Godoy Rangel	A favor	8DDB4B1F4B85D7F287BE61B19FDE407A201D223AF10D91E7540A8EC0CAAE766BCBCC13F7BFB793A4406BECC1108C0DCB647662A5C5DE8CC009EB1D1FC03D36B5
Lilia Aguilar Gil	A favor	AE0365DCCDF45366EC02E73436B80050893E2CCF19B8EA0EC5A524A17EEEC7CDC1BEF0B4C2F0FA985929DC35D68B4AC8A8A91E266431D9907A79447097DFFB6E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42 28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Lizbeth Mata Lozano	En contra	0F5024E9C6ADB2BA7CF4293384C3BFDB38E7521A32F6E508C7D20ABC17B11DA996CD9DA771708F08F5E856640873368E7A31EEC8146A32B66505BA0240B77B9E
Luis Gerardo Serrato Castell	En contra	6534DF86A2A1B29528102B458CFC43E10D0C03B99D3726582C433B15C50B35621C5E405A35FF65D118E195EAEE4FAA0368762959B2107F74796714C2BC46FCBD
Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía	En contra	88E1044EAB8C8F26137512E1A6596A40E21586AEE5AFE721E9FB991F9A8D380AFD0D93AE22BA21EE38A7F9B4CCA942572DEB2E3F3AD6899EEF58821D723EC06B
Manuel Vázquez Arellano	A favor	3236769393BFA68AB522A48EE7C0655C3314DB7423B0B55D14F49D5CF9074FEAC4E5200A1FE44797D4355F6711C2A66183E79C29E0D9E8AC4322754122A54EE6
Marco Humberto Aguilar Coronado	En contra	6815064A383C2609442EF63DB05607368F6DF9560C1DFEAFFE45F1ED0D57C6EEE1100E17D87269CF163E164B9D751E4A0B9E8C572D750610624B174055F75523
Maria Elena Limón García	En contra	76BFAA665F11853393E87B4C1B15EA8069A583FBABD8E98AF3E5E2C43E5F2A45C24F58A811B872D3C310008DCE71D698AEAECCCD2318C5807E787B9F9D244D8B

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42 28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño	En contra	13382AE98E0DBEC232BD99D75C6CAE3E4374753A5659A25919FA60EB27B6C52C409110DB54E20BE4EDDB5DFFDEE906CEE1232AED1E3BB3D1173C94F22BC471AF
Mariana Gómez del Campo Gurza	En contra	75A05273952DB41506D02DBD10EE0FDBE613A506208FC56BF35D6C67BEF3E671FD6263F82E3B15779C39AC79E0D06C2CC94F040F9BD8AC8D04D0737546992496
Mario Miguel Carrillo Cubillas	A favor	87AC4719BBAA01F5ECF26C20A12C7524E369CE3AB48802FE90A18EC67BD6EC71B416CD126F79F45DE5439E2EECAA22CA485C6FEFC19C2D357FB822508C941576
Mario Rafael Llergo Latournerie	A favor	20E49AB4E8EF37EB1BC92702F655433B0A09A235E3735FCB3A97B62688E6F9ACE954F7D9A74952CBF964B7E7DA920D58113C3FAAC3BF7331CE01B82A9F45DC88
Martha Alicia Arreola Martínez	A favor	5D7606DF537C1A96DB8313AB16905784578D091C3CE2F55A9132B696EABAB482502D955A4A98466995109561AC436AE5B3BA5795360D05A5D2D52FB05B619E7E
Miguel Pavel Jarero Velázquez	A favor	F9132C1BE72CA8DEDD933F944FC4C4A0E03727C6D13DF83220DB5887F1793F5A392A120D4A1EC75AB3F6267F8D786C66320D0F4A2C201517FAAF1B6ACF8363DB

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42 28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Pablo Guillermo Angulo Briceño	En contra	DB800C7328E88CC8ED95FE0E1F1279A228055507DBCCA5E7FA5B8F607940D8750E48EE2E828EB25DD6A1D34F3D67DB5AC59F9E892428FA8B6623397862FC0DCD
Paulina Rubio Fernández	En contra	17BB1B30F9B270FD2F6F2B587BC2C996FD400AF3CB34C57ED62B28FC7BCF85702F58A5996CA177266E1C442FCA68BC7F2C1CB3F4E0838633B7F8AA005A3DADD4
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	En contra	60AC844EBE78585E282EAE6373E9E9704B1E489DE4CD3D0ADCD4D2FB03F649F7E3506E69D42A525840919CAD1391BBC4EF03B4E47DE81B5571A8FFEE91C47146
Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	A favor	C5AC3FEADB201010C53B184E0D403B762631C347368C299024C5195161444AA180307688FB2C70397BC253C72396E4BB31331CC391B02CE9BF3358B00C6D4087
Rubén Ignacio Moreira Valdez	En contra	1E962D1BA6CC0D7A3F849C1177C85FD52C54A53F33D8EAE4F1844012EE8134DA79A988D9A6114DFCB680611E6E2353A19E79A150A3639B2C71485885A989D6E7
Sonia Mendoza Díaz	A favor	AC3343AED2B2C87A8CDBDF5D7B919C22E2F21A63CF86FB5575C22EAD64D66F9757181099B01D3AB3633C37E9A9C37447BACF63127785156A6CA13FFF31BFBFD9

Total 35